



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Modificación Ley de Transito Nº 24.449, Alcoholemia Cero.

Artículo 1°.- Se incorpora como inciso z”) al artículo 5° de la ley 24.449, Ley de Transito y sus modificatorias, el siguiente:

z”) Alcoholemia: cantidad de alcohol en sangre.

Artículo 2°.- Se sustituye inciso a) del artículo 44° de la ley 24.449, Ley de Transito y sus modificatorias, por el siguiente:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, y conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Artículo 3°.- Se sustituye inciso a) del artículo 72° de la ley 24.449, Ley de Transito y sus modificatorias, por el siguiente:

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti con una alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre, en estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;
2. Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el artículo 86, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

Artículo 4°.- Se sustituye el artículo 73° de la ley 24.449, Ley de tránsito y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 73°.-. CONTROL PREVENTIVO. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar, su alcoholemia, su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del artículo 48.

En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

Artículo 5°.- Se sustituye inciso m) del artículo 73° de la ley 24.449, Ley de Tránsito y sus modificatorias, por el siguiente:

m) La conducción con una alcoholemia superior a 0 a miligramos por litro de sangre,, en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales; (Inciso incorporado por art. 33 de la Ley N° 26.363 B.O. 30/4/2008. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En todo el mundo la problemática de los accidentes de tránsito actúa como un gran flagelo que lastima seriamente a las comunidades, todos los países generan acciones para disminuir este tipo de accidente, algunos con buenos resultados como España, Suecia, Holanda, Estados Unidos, países que lograron disminuir con medidas concretas la cantidad de accidentes de tránsito en todas sus variantes, lamentablemente en la Argentina, a diferencia de estos países, esta cifra no desciende.

Un total de 189.790 personas han muerto por esta causa en los últimos 25 años (de 1992 a 2016) y millones han resultado heridas, sufriendo, muchas de ellas, discapacidades permanentes. La conocida y prestigiosa Organización luchemos por la vida indica con cifras que en nuestro país, ninguna guerra, ni catástrofe o desastre natural ha producido semejante tragedia. Durante el del Decenio Seguridad Vial ONU 2010-2019, han muerto en la Argentina casi 75.000 personas, un promedio aproximado de 8200 personas por año.

En 2020, con el país y la circulación notoriamente disminuidas por la pandemia ha muerto poco menos de 5000 personas.

Hay dos causas de estos accidentes sobre las cuales podemos actuar directamente con la legislación, son la velocidad y el consumo del alcohol, como bien sostienen de la citada asociación en sus múltiples documentos "Todos los esfuerzos que se hagan para evitar estas tragedias lo valen. Cada vida que se va, es única e irrepetible." Comparto y coincido con esta idea.

Siguiendo este razonamiento entendemos que el mejor homenaje que, como sociedad, se les puede brindar a las víctimas y a sus familiares, es hacer lo necesario para que estas muertes evitables no sigan repitiéndose.

El presente proyecto de ley pretende combatir el alcohol al volante, esta sustancia está involucrada en gran parte de los siniestros con muertos y heridos.

Según lo publicado por el gobierno nacional en su portal Argentina.gob.ar. (<https://www.argentina.gob.ar/seguridadvial/conduccionyalcohol#:~:text=Incrementa%20el%20riesgo%20de%20sufrir,bajos%20de%20alcohol%20en%20sangre.>) el consumo de alcohol provoca en nuestro organismo lo siguiente:

“-Incrementa el riesgo de sufrir un incidente vial y la probabilidad de que éste tenga un desenlace mortal o cause traumatismos graves.

-Produce importantes efectos sobre la visión: la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre.

-Genera efectos sobre la coordinación y la atención, y aumenta el tiempo que una persona tarda en decidir qué debe hacer o cuándo actuar.

-Provoca falso estado de euforia, seguridad y confianza en sí mismo: aparece un desprecio por el peligro y una tendencia a transgredir las normas.

-La alcoholemia, que es la cantidad de alcohol por litro de sangre en un individuo, está directamente relacionada con la cantidad y tipo de bebida que se tome. Si bien el límite es de 0,5 g/l, se debe tener en cuenta que concentraciones menores también aumentan el riesgo de posibles incidentes viales”

Por ello, mediante la presente iniciativa legislativa, proponemos tolerancia cero de alcohol en sangre para conducir cualquier tipo de vehículo, por ello planteamos algunas modificaciones a la ley de tránsito. Estamos convencidos que esta medida, acompañada de acciones para controlar y sancionar a los transgresores resulta indispensable para reducir el número de víctimas en el tránsito.

Por lo expuesto se solicita la aprobación del presente proyecto. El alcohol al volante mata.

Diputada Nacional Graciela Caselles